
INFORME N° 014-2017-SUNASS-100

PARA : **José Luis HARMES BOURONCLE**
Gerente General

DE : **Jorge LI NING CHAMAN**
Gerente de Políticas y Normas

Max Arturo CARBAJAL NAVARRO
Gerente (e) de Regulación Tarifaria

Renzo ROJAS JIMÉNEZ
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Héctor FERRER TAFÚR
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Propuesta de:

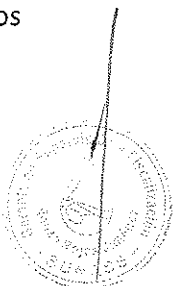
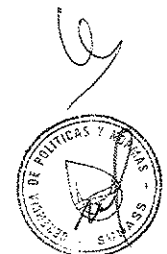
- a) Directiva sobre Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos –MRSE Hídricos.
- b) Modificación del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución N° 009 -2007-SUNASS-CD, Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución N° 003-2007-SUNASS-CD, Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD y Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión y mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria aprobado por Resolución N° 014-2016-SUNASS-CD.

FECHA : Magdalena del Mar, 20 de julio del 2017

I. ANTECEDENTES.-

- 1 Mediante el Decreto Legislativo N° 1280, se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹, disponiendo en el numeral 27.1 del artículo 27 que las empresas prestadoras deben promover acuerdos para implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos y la SUNASS debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los

¹ Publicado el 29.12.2016



usuarios destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento;

- 2 Mediante el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento² disponiendo que la SUNASS tiene como función emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en concordancia con la normativa vigente.
- 3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el Reglamento General de Tarifas³ que contiene como Anexo 2 el contenido general del Plan Maestro Optimizado que deben presentar las empresas prestadoras a la SUNASS.
- 4 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, se aprobó el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS⁴ que contiene como Anexo 4 la Tabla de Infracciones, Escala de Multas, Factores Agravantes y Atenuantes.
- 5 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, se aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁵ estableciendo disposiciones sobre el contenido del comprobante de pago que deben pagar los usuarios del servicio.
- 6 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, se aprobó el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión y mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos no incluidos en la formula tarifaria⁶, estableciendo el procedimiento por el cual se puede aprobar un incremento en la tarifa por MRSE.

II. BASE LEGAL.-

- Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2017 - Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 30215 - Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

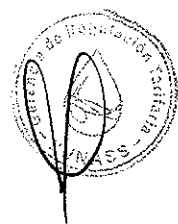
² Publicado el 26.06.2017.

³ Publicado el 5.2.2007 y modificado por la RCD N° 052-2007-SUNASS-CD, 002-2008-SUNASS-CD, 024-2009-SUNASS-CD, 039-2009-SUNASS-CD, 002-2011-SUNASS-CD, 025-2011-SUNASS-CD, 030-2011-SUNASS-CD, 061-2011-SUNASS-CD, 004-2012-SUNASS-CD, 006-2013-SUNASS-CD, 032-2014-SUNASS-CD, 024-2016-SUNASS-CD, 004-2017-SUNASS-CD, 011-2017-SUNASS-CD y 013-2017-SUNASS-CD.

⁴ Publicado el 18.1.2007 y modificado por la RCD N° 028-2007-SUNASS-CD, 016-2011-SUNASS-CD, 044-2012-SUNASS-CD, 005-2014-SUNASS-CD, 035-2015-SUNASS-CD, 003-2017-SUNASS-CD y 004-2017-SUNASS-CD.

⁵ Publicado el 5.2.2007 y modificado por la RCD N° 100-2008-SUNASS-CD, 034-2010-SUNASS-CD, 061-2010-SUNASS-CD, 025-2011-SUNASS-CD, 041-2011-SUNASS-CD, 042-2011-SUNASS-CD, 008-2012-SUNASS-CD, 044-2012-SUNASS-CD, 028-2013-SUNASS-CD, 016-2016-SUNASS-CD y 004-2017-SUNASS-CD.

⁶ Publicado el 19.06.2014 y modificado por la RCD N° 011-2015-SUNASS-CD y 004-2017-SUNASS-CD.

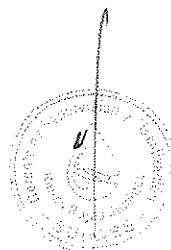


- Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM - Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 027-2017-EF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- Decreto Supremo N° 011-2007-PCM - Reglamento General de la SUNASS
- Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD - el Reglamento General de Tarifas.
- Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD - el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS.
- Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD - el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD - el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión y mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos no incluidos en la formula tarifaria.
- Directiva N° 002-2017-EF-63.01 - Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

III. OBJETO DEL INFORME.-

El objeto del presente informe es proponer:

- 7 La Directiva sobre Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos –MRSE Hídricos a fin que las empresas prestadoras cuenten el marco normativo necesario a fin de diseñar e implementar MRSE Hídricos.
- 8 La modificación del Reglamento General de Tarifas, Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión y mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria a fin de adecuarlos a la Directiva sobre MRSE Hídricos.



IV. **ANÁLISIS.-**

SOBRE LA NECESIDAD DE UNA DIRECTIVA DE MRSE - HÍDRICOS

Consideraciones Legales

- 9 El Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala en su artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27.- Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

27.1. Las empresas prestadoras deben promover acuerdos para implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos. La Sunass debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios, destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.

27.2. Los montos recaudados por este concepto son administrados en cuentas del sistema financiero diferenciadas de los otros recursos recaudados por las empresas prestadoras. La retribución se otorga directamente a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos por las acciones que éstos realicen, o a los proveedores de bienes y servicios a favor de los contribuyentes.

27.3. Mediante resolución tarifaria aprobada por la Sunass, se establecen las condiciones para la administración y ejecución de los recursos recaudados por las empresas prestadoras por concepto de retribución por servicios ecosistémicos, por ellas mismas o a través de fideicomisos, cuentas intangibles en bancos y convenios o contratos con entidades privadas, orientados a impulsar acciones de protección, conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas proveedores de agua. La administración de estos recursos, que comprende su ejecución, es responsabilidad de la empresa prestadora y su ejecución se encuentra bajo la responsabilidad de la Sunass o de la entidad que ésta designe.

27.4. Asimismo, las empresas prestadoras están habilitadas para la formulación, evaluación, aprobación y ejecución de proyectos y para el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos, incluso cuando los proyectos hayan sido ejecutados por terceros.

27.5 Lo establecido en el presente artículo se enmarca dentro de lo dispuesto por la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, y su Reglamento”.

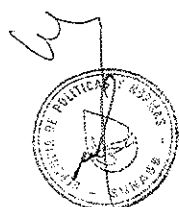
- 10 Por su parte, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento establece en los incisos 3 y 4 del numeral 7.1 del artículo 7 lo siguiente:

“Artículo 7.- Funciones de la SUNASS

7.1

(...)

3. Emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en concordancia con la normativa vigente, así como brindar asistencia técnica a las empresas prestadoras sobre dicha materia



4. *Supervisión y fiscalización de la administración y ejecución de los recursos recaudados por las empresas prestadoras por concepto de retribución por servicios ecosistémicos (...)"*

- 11 Tal como se verifica de las normas citadas, se ha desarrollado un marco normativo en donde se establece la obligatoriedad de las empresas prestadoras de promover acuerdos e implementar MRSE Hídricos y su reconocimiento en la tarifa, precisándose la contabilidad separada de estos recursos, la regulación de las condiciones de administración y ejecución, la habilitación legal de las empresas prestadoras de poder formular y ejecutar este tipo de proyectos otorgándosele de este modo competencia de intervenciones en cuencas. Asimismo, se le encarga a la SUNASS la función de aprobar las normas a fin de implementarse los MRSE Hídricos, capacitar a las empresas prestadoras para que puedan diseñar sus MRSE, y se le encarga la supervisión y fiscalización de la administración y ejecución adecuada de los fondos.
- 12 Del mismo modo, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM disponen lo siguiente:

Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley promueve, regula y supervisa los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.

Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

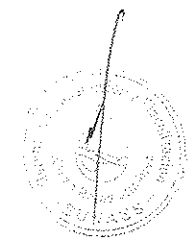
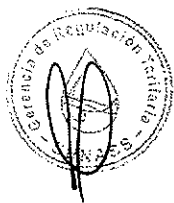
Artículo 27.- Participación de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

27.1 Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento pueden ser retribuyentes por los servicios ecosistémicos que provea la cuenca hidrográfica de su ámbito u otros ecosistemas de los que se benefician, permitiéndoles brindar el servicio de agua potable.

27.2 Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento recaudan, a través de sus tarifas, recursos por concepto de MRSE, en el marco de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240.

27.3 Los recursos recaudados por concepto de retribución por servicios ecosistémicos son administrados contablemente en forma separada a los otros recursos recaudados por las EPS. Mediante resolución tarifaria, aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), se establecen las condiciones para la administración de dichos recursos, por ellas mismas o a través de fideicomisos, cuentas intangibles en bancos y convenios con entidades privadas.

27.4 Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento están facultadas para formular, evaluar, aprobar y ejecutar proyectos de inversión pública en los ecosistemas que les provean servicios ecosistémicos, así como el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo a su respectiva Resolución Tarifaria y las normas que le sean aplicables, en tanto corresponda. Los proyectos de inversión pública en los ecosistemas que proveen servicios



ecosistémicos de regulación hídrica están orientados a recuperar dichos servicios antes del punto de captación.

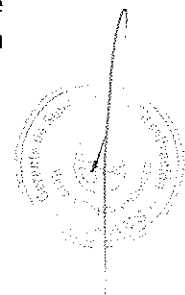
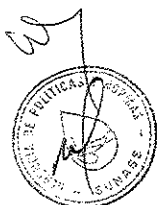
- 13 Tal como se verifica de este marco normativo, se establece la necesidad de la celebración de un acuerdo entre contribuyente y retribuyente (empresa prestadora) a fin de constituirse un MRSE. El Reglamento, por su parte, desarrolla los MRSE que deben implementar las empresas prestadoras prescribiéndose una normatividad similar a la establecida en el Decreto Legislativo N° 1280.
- 14 En ese sentido, se encuentra vigente un marco normativo intersectorial (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio del Ambiente) que establece las principales disposiciones sobre MRSE Hídrico y que contempla que la SUNASS debe aprobar las respectivas normas complementarias para la aplicación en empresas prestadoras.

Experiencias del MRSE Hídrico

- 15 Una estrategia para la provisión sostenible de los servicios de saneamiento por parte de las empresas prestadoras, que está tomando mucho impulso en el Perú, es la promoción de MRSE que comprenden los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros o no financieros, entre las entidades y personas que contribuyen con su conservación, recuperación y manejo sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, principalmente hídricos y las entidades y personas que se benefician de estos y los retribuyen.
- 16 En el Perú, las fuentes de agua son de propiedad del Estado y tienen la característica de ser de libre acceso a pesar de encontrarse muchas de éstas al interior de tierras comunales, razón por la cual dichas fuentes de agua sufren los efectos de la degradación ambiental por actividades humanas, mientras que el abastecimiento de agua potable en el ámbito urbano se brinda a través de empresas que al tener las características de monopolio natural, son reguladas por la SUNASS.
- 17 Por estas consideraciones, la conservación de las fuentes de agua que se vienen logrando en el Perú ha requerido la intervención de las empresa prestadoras, comunidades aguas arriba y de la SUNASS para determinar incrementos en los niveles tarifarios a las empresas prestadoras y de este modo financiar las acciones colectivas o intervenciones para conservar las fuentes de agua.
- 18 En el presente acápite se presentan algunos procesos de implementación del MRSE liderados por la SUNASS.

Moyobamba -Primer Quinquenio Regulatorio (2007-2012)

- 19 En el marco del proyecto “Recuperación de los Servicios Eco-sistémicos de las micro-cuencas Rumiyaqu, Mishquiyaqu y Almendra”, en el año 2008 se establecieron acuerdos de cooperación entre el “Proyecto Especial Alto Mayo” PEAM, el Comité Gestor de los Servicios Eco-sistémicos y los agricultores, principalmente cafetaleros, para la conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales de estas tres micro-cuencas, con el propósito de articular y promover acciones que permitan hacer frente a la degradación de los servicios eco-sistémicos, principalmente hídricos, de las tres micro-cuencas que proveen de agua a la ciudad de Moyobamba.



- 20 Un actor decisivo para el establecimiento de dichos acuerdos fue el "Comité Gestor de los Servicios Eco-sistémicos", cuya constitución fue uno de los cinco requisitos exigidos por la SUNASS en el año 2007 para autorizar incrementos tarifarios a EPS Moyobamba S.A.⁷, con el propósito de darle viabilidad al esquema de Compensación por Servicios Ambientales (hoy MRSE) que se venía diseñando en esta localidad desde al año 2004.

Moyobamba- Segundo Quinquenio Regulatorio (2014-2019)

- 21 Con el propósito de evitar la pérdida de cobertura arbórea, erosión del suelo y pérdida de biodiversidad, como consecuencia de los efectos generados por la plaga de la roya del café, en el ámbito de las tres micro-cuencas que brindan agua a la ciudad de Moyobamba y de esta forma, evitar el deterioro de la calidad del agua captada por EPS Moyobamba y las interrupciones del servicio a los usuarios, el Comité Gestor de los Servicios Eco-sistémicos a través de la EPS propuso el proyecto "Recuperación del Servicio Ecosistémico de Control de Erosión de Suelos en las microcuencas Rumiyacu, Mishquiyacu y Almendra, Moyobamba – Moyobamba – San Martín" financiado por la tarifa⁸ que pagan los usuarios del servicio de agua potable a EPS Moyobamba a través del mecanismo de Retribución por Servicios Eco-sistémicos.

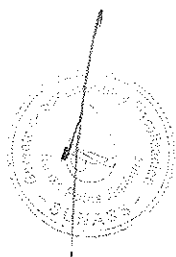
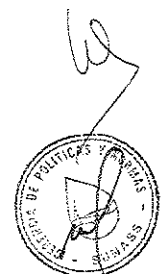
Piuray

- 22 Luego de quince años de conflictos entre la Comunidad Piuray-Ccorimarca y la empresa de agua potable SEDACUSCO S.A. por los impactos ambientales generados en la Laguna Piuray, tanto por la extracción de agua por parte de la EPS (para abastecer a la ciudad del Cusco), como por el vertimiento de aguas residuales e infiltración de nitratos y fósforos por parte de los comuneros, que habrían generado deterioro de la calidad del agua, desaparición de flora y fauna, deslizamiento de las riveras de la laguna, SEDACUSCO S.A y la Comunidad de Piuray Ccorimarca, a partir del impulso que toma el Comité de Gestión de los Recursos Naturales de la Microcuenca Piuray Ccorimarca y el apoyo técnico del Centro Bartolomé de las Casas del Cusco, logran un acuerdo para la conservación de la Laguna Piuray, el cual fue plasmado en un Convenio tripartito entre la Municipalidad distrital de Chinchero, la empresa SEDACUSCO y la Comunidad, firmado en el año 2013.
- 23 Con el inicio de un nuevo periodo regulatorio (2013-2018), SEDACUSCO S.A. solicitó a la SUNASS la incorporación en su PMO de proyectos para la conservación de su fuente Piuray, los cuales forman parte del referido Convenio Tripartito suscrito entre la EPS, la Comunidad de Piuray-Ccorimarca y la Municipalidad distrital de Chinchero, cuyo propósito es recuperar / restaurar el ecosistema de la micro-cuenca Piuray Ccorimarca y de los servicios eco-sistémicos que estos brindan a las comunidades que habitan en dicha microcuenca, principalmente los servicios ambientales de rendimiento y de regulación hídrica que son relevantes para el servicio de abastecimiento de agua potable que presta la EPS SEDACUSCO S.A.
- 24 La SUNASS aprobó el estudio tarifario final⁹ mediante el cual se incorpora en las tarifas de los servicios de saneamiento que cobra SEDACUSCO S.A. un MRSE cuyo objetivo es proteger

⁷ Resolución de Consejo Directivo N° 080-2007-SUNASS-CD.

⁸ Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-SUNASS-CD.

⁹ Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-SUNASS-CD



el ecosistema de la laguna Piuray a fin de garantizar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento que dicha EPS presta a la ciudad del Cusco.

Mariño

- 25 La ciudad de Abancay es abastecida por EMUSAP ABANCAY S.A. que brinda el servicio de agua potable a 12,300 usuarios de esta ciudad a través de 6 fuentes subterráneas (entre ellas Marcamarca) y una fuente superficial que es la Laguna Rontococha. Dicha empresa prestadora explota esta laguna desde el año 2,000, cuyas aguas son también aprovechadas por los agricultores asentados en la parte baja de la cuenca mediante canales naturales precarios formados por los reboses de la captación.
- 26 El Gobierno Regional de Apurímac viene impulsando la ejecución del proyecto Mariño, con el propósito de represar el agua de la Laguna Rontococha para incrementar su nivel de almacenamiento en 3.1 MMC y aumentar el riego de los campos de cultivo y a la vez, la renovación de la línea de conducción y la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de 82 lps, tomando como fuente la misma laguna.
- 27 Esta situación ha motivado, el surgimiento de serias controversias entre la EPS y los regantes, toda vez que a la fecha no han llegado a un acuerdo para la distribución del agua en el punto de captación, los cuales se han acentuado en los últimos 2 años. Si bien la empresa prestadora tiene autorización de uso de agua de la laguna Rontococha, otorgada por el Distrito de Riego de Abancay, la dotación requerida para operar la PTAP será mayor a la actual.
- 28 En el marco de la “Gestión Integrada de los Recursos Hídricos” en la Cuenca del río Mariño, el “Grupo Impulsor Micro-cuenca Mariño” (conformado por 12 instituciones, entre ellas el Gobierno Regional y EMUSAP) enfrenta el reto de promover que el agua de la Laguna Rontococha se distribuya de manera eficiente y bajo criterios de equidad, entre los regantes y los usuarios residenciales, toda vez que el proyecto de represamiento de esta laguna, la presión que ejerce la ganadería y la tala indiscriminada en la cabecera de la cuenca del río Mariño, ponen en riesgo la disponibilidad del agua para la ciudad y deteriora la calidad del de agua. Los riesgos de contaminación se dan por los niveles de coliformes totales registrados (80 NFC/100ml), que se sitúan por encima de los valores de los ECAs (50 NFC/100ml) y por una disminución de caudal de producción.
- 29 En la actualidad, el Grupo Impulsor ha centrado su labor en identificar las intervenciones orientadas a controlar la contaminación de la laguna y evitar la disminución de los caudales, en el marco del MRSE, al margen de la asignación y uso eficiente del recurso hídrico. Al respecto, el Grupo Impulsor ha definido las primeras líneas de acción para la ejecución del proyecto recuperación y mejoramiento de la cobertura forestal para mejorar la recarga hídrica alrededor de la laguna de Rontococha, en el ámbito de las comunidades de Atunpata y Micaela Bastidas.
- 30 En ese contexto, la SUNASS aprobó la fórmula tarifaria de la empresa prestadora¹⁰ que establece dos incrementos tarifarios que permiten generar los recursos para implementar MRSE Hídricos y se definen ciertas condiciones para su aplicación.

¹⁰ Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-SUNASS-CD.

- 31 Como puede apreciarse, la SUNASS ha impulsado la intervención de proyectos de MRSE Hídrico en varias empresas prestadoras, con la finalidad de garantizar el uso sostenible del recurso hídrico. Sin embargo, no ha existido un marco normativo que regule la participación de los distintos actores, establezca un procedimiento en el diseño y ejecución que permita la implementación del MRSE Hídrico y otorgue predictibilidad¹¹ para la empresa prestadora.

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE NORMAS - ADECUACIÓN NORMATIVA

- 32 La normativa sobre MRSE Hídrico es concordante con distintas normas aprobadas por la SUNASS, tal como es el caso del Reglamento de Tarifa, Supervisión y Fiscalización de las EPS, Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión y mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria.
- 33 En el caso del Reglamento de Tarifas, resulta necesaria su adecuación toda vez que esta norma señala el contenido general del PMO (Anexo 2), que es el instrumento por el cual las empresas prestadoras presentan su diagnóstico y su plan de inversiones, entre otros aspectos, y con el cual la SUNASS le otorga una tarifa para cubrir dichos costos, siendo necesario incorporar a los MRSE Hídricos en dicho contenido
- 34 En el caso del Reglamento de Supervisión y Fiscalización, esta norma señala cuáles son los alcances de la supervisión de la SUNASS sobre la empresa prestadora y cuenta con una tabla de infracciones y multas (Anexo 4) que señala un listado de conductas que son pasibles de sanción y en ese sentido se debe establecer a los MRSE Hídricos en los alcances de dicha norma.
- 35 A su vez, el Reglamento de Calidad establece normas sobre la calidad del servicio al usuario y dispone el contenido del comprobante de pago, resultando necesario señalarse en dicho recibo que un porcentaje de la tarifa está destinado a la implementación del MRSE Hídrico.
- 36 Finalmente, el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión y MRSE no incluidos en la fórmula tarifaria, el cual dispone el procedimiento para que la empresa prestadora acceda a una tarifa incremental en caso no se hayan incorporado proyectos o MRSE al inicio del quinquenio regulatorio, también debe adecuarse a las disposiciones de la presente propuesta.

¹¹ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

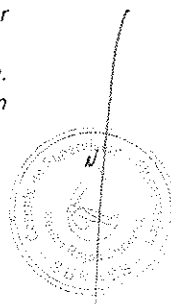
Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo

(...)

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.



V. PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE MRSE HÍDRICO

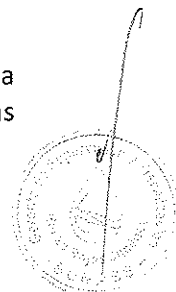
- 37 La propuesta de Directiva sobre MRSE Hídricos (33 artículos, 4 disposiciones complementarias y transitorias y 4 Anexos concordantes con la normativa sectorial) que se anexa al presente informe, contiene principalmente en lo siguiente:
- 38 ALCANCE.- La propuesta de Directiva tiene como alcance a todo tipo de empresa prestadora cualquiera sea su naturaleza pública o privada. Asimismo también es aplicable a concesionarias en lo que resulte aplicable toda vez que estas son regidas principalmente por el contrato APP.
- 39 AREA DE INTERVENCIÓN.- La empresa prestadora puede hacer las intervenciones en una o más microcuencas, cabeceras de cuenca o fuentes de agua de acuerdo a la priorización de su Plan de Intervenciones.
- 40 OBLIGATORIEDAD DE LA EMPRESA PRESTADORA.- De conformidad con la normativa de mayor jerarquía todas las empresas prestadoras están obligadas a promover los acuerdos MRSE Hídricos y en este sentido están obligadas a diseñar dicho mecanismo.
- 41 DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO.- Se señala que la empresa prestadora puede diseñar su MRSE Hídrico tanto en los casos en que no cuenta con resolución tarifaria que fija la reserva por MRSE como en aquellos en que si cuenta con la resolución tarifaria que fija dichas reservas. Ello debido a que actualmente existen casos en que se ha aprobado dichas reservas sin que la empresa prestadora haya efectuado un diagnóstico hídrico o identificado sus proyectos.
- 42 Asimismo, se señala, de conformidad con el numeral 3 del inciso 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, que la SUNASS puede brindar la asistencia técnica tanto para el diseño del MRSE Hídrico como para elaborar el Diagnóstico Hídrico Rápido.
- 43 DIAGNÓSTICO HÍDRICO RÁPIDO – DHR.- Se señala como uno de los principales instrumentos del diseño del MRSE Hídrico al DHR, a fin de determinarse las intervenciones y que impactará en las fuentes de agua. Toda vez que este instrumento es de suma importancia, se anexa como anexo 1 de la Directiva la guía de DHR. En caso la empresa prestadora presente un DHR sin cumplir dicha guía, esta carecerá de valor.
- 44 PRE – ACUERDO.- A fin que la empresa prestadora pueda diseñar su MRSE Hídrico expeditivamente, se exige que esta vaya logrando un primer entendimiento con el contribuyente, el cual permita garantizar un próximo acuerdo final entre las partes. En la etapa de ejecución del MRSE Hídrico se exigirá el acuerdo establecido en la normativa sectorial.
- 45 PLAN DE INTERVENCIONES.- El Plan de Intervenciones es otro elemento importante y obligatorio para el referido diseño. Este estará compuesto por una o más Fichas de Proyectos (cuyo formato se adjunta como Anexo 2) identificados conforme al DHR. Es de precisar que se entiende por Proyectos no únicamente a los Proyectos de Inversión o Inversiones bajo los alcances de la normativa del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sino también aplicable a otro tipo de actividades o intervenciones.



- 46 SISTEMA DE MONITOREO DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS HÍDRICOS.- A fin de conocerse los resultados o impactos de las intervenciones la empresa prestadora deberá elaborar el respectivo Sistema de Monitoreo de acuerdo a la guía que apruebe la SUNASS. Transitoriamente dicho Sistema de Monitoreo deberá contener lo siguiente:
- a) Identificación del servicio ecosistémico hídrico objeto de monitoreo
 - b) Identificación de los indicadores de monitoreo
 - c) Identificación de las intervenciones que se monitorean
 - d) Identificación de Puntos de monitoreo
 - e) Metodología de Monitoreo que contendrá la evaluación de impactos

Tal como lo señala la propuesta de Directiva, la SUNASS brinda asistencia técnica para el diseño del MRSE Hídrico y en este sentido brinda dicha asistencia para la elaboración del sistema de monitoreo.

- 47 DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICO.- De conformidad con la normativa sectorial, se dispone la celebración de un acuerdo de MRSE celebrado entre el Contribuyente (Comunidad, SERNAMP, Municipalidad, otros) con Retribuyente (empresa prestadora) de acuerdo al contenido mínimo que se establece como Anexo 3.
- 48 HABILITACIÓN LEGAL DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS PARA EJECUTAR MRSE HÍDRICOS.- La normativa sectorial establece que las empresas prestadoras cuentan con competencia para intervenir e invertir en sus cuencas, microcuencas que abastecen sus fuentes de agua por lo que se establece en esta propuesta de Directiva que dichas empresas no tendrán objeción alguna a fin de formular sus respectivos proyectos.
- 49 DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN.- En aplicación del artículo 139 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la retribución por servicios ecosistémicos se otorga directamente a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos o a los proveedores de bienes y servicios a favor de aquellos, según las siguientes modalidades: (i) Ejecución de Proyectos de Inversión y/o Inversiones, (ii) Contratos de retribución con el Contribuyente y (iii) Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de dinero por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.
- 50 MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O INVERSIONES.- Para el caso de esta modalidad se debe seguir la normatividad del Decreto legislativo 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento el Decreto Supremo N° 027-2017-EF y la Directiva N° 002-2017-EF-63.01 - Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en ese sentido los Proyectos de Inversión tendrán que pasar por fases de formulación y evaluación, ejecución y post ejecución y las Inversiones por las fases de ejecución y post ejecución. Una vez que estos proyectos cumplan con dicha normatividad se podrá implementar el MRSE Hídrico.
- 51 MODALIDAD DE CONTRATO DE RETRIBUCIÓN CON EL CONTRIBUYENTE.- La Empresa Prestadora puede optar por contratar con los Contribuyentes para que estos ejecuten las



acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una retribución. Para estos efectos el Anexo 4 de la Directiva contiene el contenido mínimo del contrato

- 52 MODALIDAD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O EJECUCIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS ESPECIALIZADAS CREADAS POR LEY .- El Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA señala en el numeral 3 del artículo 139 que la empresa prestadora puede optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas, creadas por Ley, para la administración de fondos patrimoniales ambientales. De esta manera, dichas entidades, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecutarán los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del servicio ecosistémico. Asimismo, dicho artículo señala que cuando las empresas prestadoras acumulen un monto superior al establecido por la SUNASS, los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos se deben ejecutar de acuerdo a dicha modalidad.

En ese sentido, en el proyecto de Directiva se está disponiendo que esta modalidad de ejecución será obligatoria en caso la empresa prestadora, luego de cumplido 24 meses de recaudación del fondo de MRSE, haya acumulado un monto igual o mayor a S/ 1 500 000 (un millón y quinientos mil nuevos soles) sin haberlo ejecutado en acciones de conservación, recuperación y/o uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos o comprometidas por Acuerdo de MRSE Hídrico que estipule el referido monto acumulado.

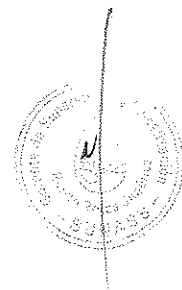
Se precisa que el periodo de 24 meses de recaudación se debe al promedio que tienen las empresas prestadoras en formular su proyecto de inversión, obtener la viabilidad y elaborar su expediente técnico y unos meses adicionales que tuvieron para iniciar la ejecución pero no lo concretaron¹². El monto de igual o mayor a S/. 1 500 000 es el promedio del costo de un proyecto de inversión¹³ y se considera también que se debe exceptuar aquellos casos en que la empresa prestadora ya se haya comprometido con el contribuyente a través de un acuerdo formal de MRSE. Asimismo, se establece un procedimiento por el cual debe seguir las empresas prestadoras a fin de celebrar el convenio o contrato respectivo, debiendo efectuarse una verificación previa de las estipulaciones antes de la suscripción

VI. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN – ADECUACIÓN NORMATIVA

- 53 La propuesta de modificación que se anexa al presente informe, contiene principalmente lo siguiente:
- 54 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARIFAS.- Se propone la modificación del Contenido General del PMO (Anexo 2), a fin que se incorpore en dicho instrumento el diseño del MRSE Hídrico.
- 55 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS EPS.- Se propone la modificación de los alcances de la supervisión, ampliándose los alcances de este a lo que establezca el marco normativo sectorial como competencias o función de

¹² https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/invierte/INVIERTE.PE.pdf

¹³ Costo Promedio del Proyecto: 1 194 584 38, costos asociados: (perfil del proyecto 10- 15 % del costo del proyecto: 179,187.66, costos administrativos 5- 10 % del costo del proyecto 119 458 44) Total: 1 493 230 47.

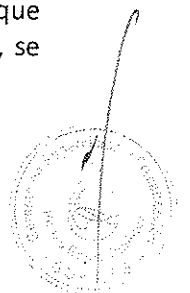
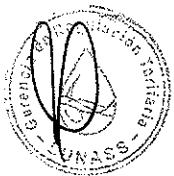


la SUNASS y asimismo se modifica las tipificaciones de infracciones a fin de considerarse como infracción la indebida administración o ejecución de los fondos de reservas y entre ellos el de MRSE

- 56 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.- Se propone incorporar dentro del contenido del comprobante de pago al monto que los usuarios abonan por concepto de MRSE a fin que estos tomen conocimiento que la tarifa contiene un porcentaje que está destinado a la conservación de las fuentes de agua y la disponibilidad del recurso hídrico. Se propone en dicho contenido que se establezca textualmente que dicho porcentaje está asociado a la conservación de fuentes de agua a fin de evitar reclamos de los usuarios sobre este aspecto.
- 57 MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA INCORPORAR EN EL PERIODO REGULATORIO VIGENTE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS NO INCLUIDOS EN LA FÓRMULA TARIFARIA.- Se dispone modificar el artículo 1 de la Resolución N° 016-2014-SUNASS-CD, que hace referencia a los MRSE. a fin de señalar el alcance de esta norma no solamente a nuevos proyectos MRSE, sino también a variación en los montos o componentes de este tipo de proyectos no previstos en la fórmula tarifaria vigente.

VII. IMPACTO ESPERADO

- 58 La propuesta de Directiva sobre MRSE Hídricos tiene por objeto que las empresas prestadoras cuenten con el marco normativo necesario para diseñar el MRSE Hídrico, el reconocimiento en la tarifa y su ejecución, contribuyéndose de este modo a una implementación más eficiente.
- 59 Se espera que el diseño del MRSE Hídrico establecido en esta propuesta de Directiva permita mejorar su funcionamiento al exigirse componentes claves como el DHR, el Plan de Intervenciones y el Sistema de Monitoreo de los impactos, los cuales servirán para identificar los proyectos a ser desarrollados y evidenciar los beneficios de estos en la conservación de las fuentes de agua.
- 60 Cabe señalar que, los MRSE Hídricos son instrumentos que coadyuvan a la conservación y sostenibilidad de las cuencas como fuentes de agua para consumo humano. Sobre el particular, las acciones y/o proyectos destinados a la sostenibilidad de la cuenca permitirán una mayor retención e infiltración del agua de lluvia, lo que a su vez aumentará la disponibilidad del recurso hídrico, tanto en épocas de avenida o estiaje, favoreciendo a la población. Además, la conservación intensiva de la cuenca contribuirá con una mejora en la calidad del agua, lo que se verá reflejado en una significativa reducción de costos de potabilización y en una mejora del medio ambiente (reducción en la contaminación). En resumen, entre los beneficios de la implementación de los MRSE Hídricos se puede señalar la mayor disponibilidad del recurso hídrico, mejora en la calidad del agua, reducción de costos de potabilización, menor daño al medio ambiente, lo cual impacta directamente en el bienestar de los usuarios.
- 61 Si bien esta importante herramienta necesita un aporte para su implementación, lo cual es reconocido en la tarifa, este monto resulta ínfimo, en comparación con los beneficios que se obtienen por conservar las cuencas. Además de los beneficios antes mencionados, se



debe considerar que los MRSE también contribuyen a reducir la probabilidad de avalanchas y huaycos, así como a mitigar el estrés hídrico.

- 62 Asimismo, la posibilidad que las empresas prestadoras puedan solicitar un ajuste tarifario por MRSE Hídrico en cualquier momento del periodo regulatorio, incentivará a que éstas no requieran esperar hasta un nuevo quinquenio a fin de iniciar las actividades del diseño del MRSE Hídrico.
- 63 Las modalidades de ejecución, contempladas en el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y desarrolladas en esta propuesta Directiva, pueden ser distintas en función de cómo las empresas prestadoras implementan los proyectos o actividades vinculadas a MRSE. Una de estas modalidades, de acuerdo al encargo del último párrafo del artículo 139 del referido decreto supremo y que ha sido recogida en la presente Directiva, establece un monto que, una vez acumulado, la empresa prestadora deberá celebrar un convenio con una entidad privada especializada creada por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales, a fin que pueda hacer más expeditiva y menos onerosa la ejecución.

VIII. ETAPA DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS.-

- 64 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 23 del Reglamento General de la SUNASS, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general que dicte la SUNASS¹⁴, el que sus respectivos proyectos hayan sido pre-publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados en el plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación.
- 65 En ese sentido, la presente propuesta, debe ser puesta en conocimiento, en su versión de proyecto, a fin de recibir los comentarios respectivos de los interesados.

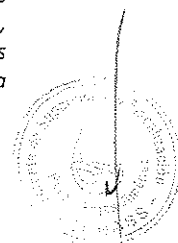
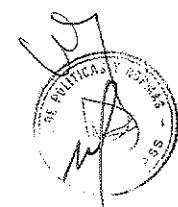
¹⁴ Artículo 5.- Principio de Transparencia.

Toda decisión de cualquier ORGANISMO DE LA SUNASS deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán pre-publicadas para recibir opiniones del público en general. De ser pertinente se realizarán audiencias públicas a fin de recibir opiniones de los administrados. Se excluye de esta obligación aquellas disposiciones que por su urgencia o necesidad no puedan quedar sujetas al procedimiento de pre-publicación.

Artículo 23.- Participación de los interesados.

Constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones que dicte SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido pre-publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados. La mencionada pre-publicación deberá contener lo siguiente: a) El texto de la disposición que se propone expedir, b) Una Exposición de Motivos, c) El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes.

El plazo para la recepción de comentarios y la respectiva audiencia no podrá ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación. Se exceptúan de la presente norma los Reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones consideradas de urgencia, los que deberán en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción. La presentación de sugerencias no tiene carácter vinculante, ni da inicio a un procedimiento administrativo.



IX. CONCLUSIONES

66 El objeto del presente informe es proponer la Directiva sobre Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos - MRSE Hídricos, a fin que las empresas prestadoras cuenten con el marco normativo necesario para diseñar e implementar MRSE Hídricos. Esta Directiva debe estar acompañada por la modificación del Reglamento General de Tarifas, Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente proyectos de inversión y mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria, a fin de adecuarlos a la Directiva sobre MRSE Hídricos.

De esta forma, la SUNASS podrá reconocer en la tarifa los MRSE Hídricos, así como supervisar, fiscalizar y sancionar su adecuada implementación.

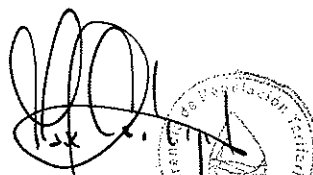
67 La emisión de la Directiva sobre MRSE Hídricos, sin perjuicio de ser un encargo normativo del Ente Rector a través del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, resulta necesaria a fin de facilitar la implementación de los MRSE Hídricos.

Atentamente,



Jorge L. NING CHAMAN

Gerente de Políticas y Normas



Max Arturo CARBAJAL NAVARRO

Gerente (e) de Regulación Tarifaria



Renzo ROJAS JIMÉNEZ

Gerente de Supervisión y Fiscalización



Héctor FERRER TAFÚR

Gerente de Asesoría Jurídica



Oscar ANGULO NÚÑEZ

Especialista Ambiental

